



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00523-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GALINDO CARABALLO
DEMANDADO: WILLIAM DE JESÚS ARRIETA GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole de escrito de Conciliación Extrajudicial presentado por la demandante, el demandado y la apoderada judicial de la primera, doctora MARÍA ELVIRA GÓMEZ PABÓN. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, visible a folios No. 9 al 11 se encuentra escrito recibido por correo electrónico el día 14 de agosto de 2020, suscrito por la demandante SANDRA MILENA GALINDO CARABALLO identificada con cédula de ciudadanía número 1140867274, su apoderada judicial MARÍA ELVIRA GÓMEZ PABÓN identificada con cédula de ciudadanía número 36720401 y Tarjeta Profesional No. 119.410 del C. S. de la J. y el demandado WILLIAM DE JESÚS ARRIETA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8669183, con constancia de presentación personal efectuada ante las Notarías 6 y 11 del Circulo de Barranquilla, quienes solicitaron:

"[...] PRIMERO: Comunicar al Despacho que el demandado WILLIAM ARRIETA GÓMEZ tiene pleno conocimiento de la demanda referenciada en su contra e iniciada por su compañera permanente SANDRA MILENA GALINDO CARABALLO.

SEGUNDO: Tanto la parte demandante como la demandada, han acordado que el porcentaje del embargo de alimento provisional ordenado por ese Despacho mediante auto y que recae sobre la mesada pensional y adicionales que devenga el demandado WILLIAM ARRIETA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.669.183 como pensionado de FOPEP, sea aumentado hasta un porcentaje del cincuenta por ciento (50%). Lo anterior de mutuo acuerdo y con el objeto de satisfacer las necesidades básicas de la demandante. (...)

3. Para garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria acordada, se mantendrá la medida de embargo sobre mi pensión de Consorcio FOPEP. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante SANDRA MILENA GALINDO CARABALLO en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe el demandado WILLIAM DE JESÚS ARRIETA GÓMEZ en su condición de pensionado de FOPEP, así como que se dispondrá el archivo del presente proceso.

De igual forma, con el escrito presentado, se infiere que el demandado tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se tendrá notificado por conducta concluyente al señor WILLIAM DE JESÚS ARRIETA GÓMEZ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, y de forma oficiosa, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con el pago de títulos judiciales, autoriza a la señora SANDRA MILENA GALINDO CARABALLO identificada con cédula de ciudadanía número 1140867274 para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina a la señora SANDRA MILENA GALINDO CARABALLO para que **porte Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00523-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GALINDO CARABALLO
DEMANDADO: WILLIAM DE JESÚS ARRIETA GÓMEZ

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAM DE JESÚS ARRIETA GÓMEZ.
2. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por la demandante y el demandado, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante SANDRA MILENA GALINDO CARABALLO en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe el demandado WILLIAM DE JESÚS ARRIETA GÓMEZ en su condición de pensionado de FOPEP.
3. Oficiar al pagador de CONSORCIO FOPEP, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Librese el oficio respectivo.
4. Autorizar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria a favor de la demandante SANDRA MILENA GALINDO CARABALLO en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto. Librese el oficio respectivo.
5. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 71 de fecha 9 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario